



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 211-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 07 de Octubre del 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 0739-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3281-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3335-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 00213-2019-GDRM-SGO-GIP-GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2019-OEC/MPMN-1, "Adquisición de Cemento Portland Tipo IP, para el Proyecto: Mejoramiento y Ampliación del Drenaje para aguas pluviales en el cercado de la Ciudad de Moquegua, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto- Moquegua", perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 026-2019-GA-GM-A-MPMN, de fecha 23 de mayo de 2019, entre la Entidad y GRUPO SANTA FE S.A.C., por un monto de S/. 203,900.00 soles, siendo el plazo de ejecución de 90 días calendario, conforme al cronograma establecido en el Contrato, siendo el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 026-2019-GA-GM-A-MPMN de fecha 21 de agosto de 2019, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la empresa GRUPO SANTA FE S.A.C., acuerdan modificar la cláusula quinta, del plazo de la ejecución de la prestación, quedando la entrega de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UNID. MED.	ENTREGAS			
			PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	TERCERA ENTREGA	CUARTA Y ULTIMA ENTREGA
			25/05/2019	22/06/2019	30/08/2019	30/09/2019
01	Cemento Portland Tipo IP 42.5 Kg. Marca FRONTERA	BOLSA	2500	2500	2500	2500





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, mediante Informes N°s 1616, 1999 y 3082-2019-SOP-GIP-GM/MPMN la Sub Gerencia de Obras Públicas, emite conformidad a la Primera, Segunda y Tercera entrega, respectivamente, haciendo un total de 7500 bolsas entregadas por parte de la empresa GRUPO SANTA FE S.A.C.;

Que, con fecha 25 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 3335-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, la reducción de prestaciones del Contrato N° 026-2019-GA-GM-A-MPMN, en mérito al Informe N° 00213-2019-GDRM-RO-SGO-GIP-MPMN, del Residente de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Drenaje para aguas Pluviales en el cercado de la ciudad de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto- Moquegua", quien fundamenta su pedido señalando que: *No se viene realizando la partida del proyecto denominado LINEA PRINCIPAL DE DRENAJE, al no contar con las tuberías necesarias para realizar dicha actividad, que a su vez esta presenta modificaciones a sus especificaciones técnicas que modifican la utilización y cantidad de cemento prevista; por lo que solicita la reducción de prestaciones amparándose en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la cantidad a reducir de 2500 Bls. de Cemento Portland IP X 42.5KG Puzolanico tipo IP- Ultra Fuerte, el mismo que asciende a S/. 50.975.00 soles, el que representa un porcentaje del 25% del contrato original realizado bajo el sistema de precios unitarios;*

Que, a través de Informe N° 3281-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 02 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis a la solicitud de reducción del área usuaria, y señala que excepcionalmente se pueden aprobar las reducciones, mediante resolución por un límite del 25% del monto del contrato original, cuando ello sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato, considerando ello, señala que se tiene a la fecha que no se viene realizando la partida principal del proyecto denominado Línea Principal de Drenaje, por lo que ya no se requiere la cantidad de 2500 bolsas de cemento Portland tipo IP, cantidad que asciende a S/. 50,975.00 soles, siendo equivalente al 25% del monto del contrato original; teniendo en cuenta la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, que es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos del estado, toda vez que los bienes al ya no requerirse no generarían un costo a la Entidad, puesto que el sistema de contratación se realizó a precios unitarios, y este hace que la Entidad solo deba de pagar lo que verdaderamente requirió; en tal sentido concluye que se declare procedente la solicitud de reducción de prestaciones, en mérito al artículo 157 del RLCE, el mismo que corresponde a la cantidad de 2500 bolsas de Cemento Portland Tipo IP, cuyo monto asciende a S/. 50,975.00 soles el que equivale al 25% del monto total original contratado;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 35 que: Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistema de contratación: literal, b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución;

Que, por otro lado el artículo 157, del mismo cuerpo legal, establece en su numeral 157.1, que mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); el numeral 157.2, señala que: Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el artículo 160 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe Técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplid con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por dicho límite, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción; por lo que se tiene en el presente caso el área usuaria a sustentado su solicitud de reducción, en que no se viene realizando la partida de línea principal de drenaje, por lo que ya no se requiere la cantidad de 2500 bolsas de cemento portland tipo IP, en tal sentido al tratarse de un sistema de contratación a precios unitarios, la entidad solo tiene el deber de pagar lo verdaderamente utilizado;

Que, con Informe Legal N° 0739-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 07 de octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que mediante Resolución de Gerencia de Administración, se APRUEBE la Reducción de prestaciones al Contrato N° 026-2019-GA-GM-A-MPMN, para la contratación de "Adquisiciones de cemento Portland Tipo IP", hasta por la suma de S/. 50,975.00 soles, que equivale al porcentaje del 25% del monto total contratado (2500 bolsas de cemento portland IP X 42.5 Kg), asimismo indica que el acto resolutivo y adenda deberá ser registrada en el SEACE;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la reducción al Contrato N° 026-2019-GA-GM-A-MPMN de fecha 23 de mayo del 2019, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2019-OEC/MPMN-1, para la contratación de Adquisición de cemento portland tipo IP, para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del drenaje para aguas pluviales en el cercado de la ciudad de Moquegua, Distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", por la cantidad de 2500 bolsas de cemento portland, que asciende al monto de S/. 50,975.00 soles, el mismo que representa una incidencia a rebajar del 25% del monto total del contrato;

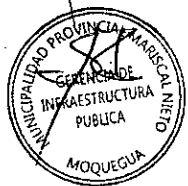
Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reducción de prestación al Contrato N° 026-2019-GA-GM-A-MPMN de fecha 23 de mayo de 2019, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2019-OEC/MPMN, para la contratación de Adquisición de cemento portland tipo IP, para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del drenaje para aguas pluviales en el cercado de la ciudad de Moquegua, Distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", por la cantidad de 2500 bolsas de cemento portland, que asciende al monto de S/. 50,975.00 (Cincuenta Mil Novecientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), el mismo que representa una incidencia a rebajar del 25% del monto total del contrato, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la reducción de prestación al Contrato N° 026-2019-GA-GM-A-MPMN.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista GRUPO SANTA FE S.A.C., la Gerencia de Infraestructura Pública, la Sub Gerencia de Obras Públicas, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA
GERENTE DE ADMINISTRACION



C.c. Alcaldía
G.M.G.P.G.A.J

